

CONVENIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA LIBANESA

TEXTO VIGENTE

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de febrero de 1952

CONVENIO cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Libanesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno se concluyó y firmó en esta capital por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Libanesa, en español y árabe, siendo su texto y forma, en el primero de los citados idiomas, los siguientes:

CONVENIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA LIBANESA

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la República Libanesa,

igualmente deseosos de fortalecer la comprensión mutua entre los dos países y de estrechar aun más los vínculos de amistad y de confianza que los unen, respetando recíprocamente su propia cultura y sus instituciones nacionales y desarrollando sus diversas relaciones culturales,

han decidido celebra (sic) un Convenio con tal objeto y han nombrado como Plenipotenciarios, a sabed:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo Señor Manuel Tello, Subsecretario de Relaciones Exteriores de México, Encargado del Despacho,

El Presidente de la República Libanesa al Excelentísimo Señor Joseph Aboukater, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Líbano en México,

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma convinieron en las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán por establecer sus relaciones culturales sobre una base sólida y colaborarán a tal efecto de la manera más estrecha.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes, con el objeto de alcanzar el fin enunciado en el artículo precedente, dedicarán sus esfuerzos al desarrollo de las relaciones culturales entre los dos países, en los dominios de las ciencias, las bellas artes y el teatro, las letras, las (sic) cinematografía, la radiodifusión y el deporte.

Las autoridades competentes de las Altas Partes Contratantes adoptarán, de común acuerdo, las medidas necesarias para la ejecución de las disposiciones precedentes, tomando en cuenta su legislación respectiva en materia de enseñanza.

ARTICULO TERCERO

El presente Convenio será ratificado y entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación, el cual tendrá lugar en la ciudad de México, dentro del menor plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio cuando lo juzgue conveniente, pero los efectos del mismo no cesarán sino seis meses después de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares, en español y árabe, en la ciudad de México, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.- Manuel Tello.- Rúbrica.- Joseph Aboukater.- Rúbrica.

Que la preinserta Convención fué aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial " el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Que fué ratificada por mí el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y por el Señor Presidente de la República Libanesa el quince de mayo del mismo año, habiéndose efectuado el canje de los Instrumentos de Ratificación respectivos en esta capital, el día nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo Octogésimo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.